

Derecho a la intimidad en el trabajo: Lo importante no es quién mira sino qué es lo que se mira

Tribunal	Corte Suprema
Materia	Derecho Laboral
Submateria	Vigilancia de trabajadores
Hechos	El caso a relatar culmina con la sentencia definitiva pronunciada por la primera sala de la Corte Suprema que revocó, en segunda instancia, aquella de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt (rol 156/2005) que había rechazado la acción de protección interpuesta por los Sindicatos N° 1 y 2 de Empresas AquaChile S.A., en contra del representante legal y del gerente de recursos humanos de la misma, así como también en contra del gerente de la planta de Puerto Montt.
Tema central discutido	¿Existió intromisión ilegítima al derecho a la vida privada?
Consideraciones generales extraídas del artículo	<p>La sentencia definitiva versó sobre dos aspectos. En primer lugar, estimó necesario “determinar si las empresas pueden o no tener instaladas en sus dependencias cámaras de video”. En segundo término, quiso analizar si hubo o no intromisión en el derecho a la vida privada de los trabajadores.</p> <p>Respecto de lo primero resolvió que si bien le asiste a toda empresa el derecho “para proveerse de todo tipo de elementos que le permitan resguardar y proteger su propiedad y la seguridad de los trabajadores que laboran en ella”, en la especie “la empresa incurrió en un acto ilegal al utilizar un sistema de vigilancia, que ha sido establecido con inobservancia de la normativa legal correspondiente”.</p> <p>En cuanto a si el control y/o vigilancia alegado por los recurrentes constituye un control ilícito que supone un sacrificio del derecho a la intimidad, vida privada y honra de los trabajadores, la Corte Suprema sostuvo que “dentro del recinto laboral, constituido por el ámbito de actividad propio de los empleados, los trabajadores tienen derecho a la privacidad o intimidad, manifestándose ello en el deseo de, como en el caso de autos, se mantenga en la esfera laboral y sindical las actividades realizadas por ellos, sin que en él se permita la intromisión de terceros. Lo anterior puede ser compatibilizado con la existencia de un sistema de vigilancia y protección en el recinto laboral, pero este no debe estar desviado de los fines que justificaron su instalación”. Por ello, concluye que “resulta que la utilización de cámaras de video por la empresa recurrida, en la forma realizada, a más de ilegal, vulnera la garantía invocada por los actores, lo que hará que el recurso en estudio deba ser acogido”.</p>
Decisión	Revoca sentencia de la Corte de Apelaciones, acogiendo, en definitiva, la acción de protección.
Resumen del comentario	Sostendremos, junto con la sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que no ha existido en este caso intromisión ilegítima al derecho a la vida privada de los recurrentes que fueron enfocados por unas cámaras de circuito cerrado de televisión, mientras instaban a sus compañeros a paralizar la jornada laboral. Estimamos que, en el específico contexto de este caso, las cámaras de televisión de circuito cerrado desempeñan hoy una función análoga a la que en otros tiempos, o incluso hoy, cumplía el supervisor que vigila el proceso productivo en
Ignacio Covarrubias Cuevas	

Sentencias
Destacadas 2006

una empresa. Este argumento junto a otros de naturaleza más conceptual, nos llevarán a efectuar una valoración crítica de la sentencia de la Corte Suprema que, revocando el fallo pronunciado por la Corte de Puerto Montt, acogió la pretensión del recurrente de protección que estimó que la instalación y el empleo de cámaras de video para vigilar las dependencias, así como para controlar el proceso productivo y la seguridad de las personas que laboran en la empresa, vulneraba el derecho a la intimidad de los operarios.